

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez que, la presente demanda verbal fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 20 de mayo del año 2021. Contiene 11 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto; los archivos fueron reducidos a 8, por combinación de algunos. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado de la parte demandante, se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente. A despacho para que provea. Medellín, veintiuno (21) de mayo de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00186 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Verbal – Restitución inmueble leasing</b>
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Eduardo Otoyá Rojas.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda</b>
<b>Auto Int. N°</b>	<b>617</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal con disposición especial, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**i).** De conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P, deberá adecuar y aclarar en el escrito de demanda (hechos y pretensiones) y en el poder, especificando cada matrícula inmobiliaria mencionada a que bien inmueble pertenece; dado que, primero se relaciona una serie de matrículas inmobiliarias, y posteriormente una serie de bienes inmuebles, sin correlacionarlos, lo que puede conllevar confusiones.

**ii)** En los hechos de la demanda deberá aclarar, si el uso o goce de los inmuebles dados en arrendamiento, conforme al contrato de leasing, son de índole habitacional y/o comercial.

**iii).** Se servirá aclarar y/o adecuar el hecho sexto de la demanda, dado que se informa que “...en la cláusula 29 que *EL (LOS) LOCATARIO (S), renuncia (n) desde ya a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora...*”; sin embargo, se

observa que el contrato base de la acción fue suscrito por otra sociedad, que es la aquí demandante, **Bancolombia S.A.**

**iv).** Se servirá indicar en los hechos de la demanda, que meses de canon de arrendamiento se incluyeron en el contrato de transacción que fue aportado, y aprobado por el **Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** dentro del proceso identificado con el radicado **05001310301720190007700**.

**v).** Adicionalmente se aclarará, cuales fueron los efectos y/o alcances dados por las partes a dicho contrato de transacción; dado que de los anexos aportados, se observa que en el despacho antes mencionado, se terminó un proceso previo, tanto por transacción, como por pago de los cánones de arrendamiento que estaban en mora, mediante providencias que datan del día 10 de julio del año 2019, y del día 26 de enero del año 2021.

**vi).** Se servirá aclarar y/o adecuar el hecho doce de la demanda, dado que se proporciona una presunta información del demandado, pero en la imagen aportada en el mencionado hecho, se observa que corresponde a una persona ajena a esta acción.

**vii).** Se servirá aclarar y/o adecuar el hecho quince de la demanda, dado que se informa que “...*La conducta descrita en el hecho anterior, constituye incumplimiento al contrato de leasing No 143200...*”; pero al verificar el hecho catorce, lo que indica es que los documentos base de la acción están bajo custodia del apoderado de la parte demandante; por lo que no se comprende la relación de un hecho con el otro; o quien presuntamente incumplió el contrato.

**viii).** Se servirá aclarar y/o adecuar el acápite de competencia y cuantía, dado que en ese acápite indica que la cuantía ascendería a la suma de ciento cincuenta y cuatro millones doce mil pesos (\$ 154'012.000), pero este valor no concuerda con lo indicado en el contrato de leasing aportado como base de la acción.

**ix).** De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la demandante como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal es el elegido.

Adicionalmente, con relación al correo electrónico que se proporciona de la parte demandada, se deberá atender a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**x).** En atención a lo consagrado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío del escrito de subsanación a la parte demandada.

**xi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito demandatorio, que será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado, como lo exige

la normatividad vigente para claridad del litigio y garantizar el derecho de defensa de la parte demandada.

**Segundo.** No se reconoce personería al abogado **Humberto Saavedra Ramírez**, portador de la tarjeta profesional n° 19.789 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta tanto de cumplimiento a lo exigido en el numeral **i)** de este proveído.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>077</u>.</p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--